

**Modifican el Anexo I de la Resolución
Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-
DSV, que estableció categorías de
riesgo fitosanitario de plantas,
productos vegetales y otros artículos
reglamentados**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0003-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

5 de febrero de 2015

VISTO:

El Informe-0002-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO, de fecha 30 de enero de 2015, que recomienda modificar el Anexo I de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012, incluyéndole el código institucional P2 para determinadas subpartidas nacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que el SENASA a través de Resolución Emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 238-2011-EF, se aprueba el Arancel de Aduanas 2012 y se asigna diferentes subpartidas nacionales a productos si éstos se encuentran sin triturar ni pulverizar de los triturados y pulverizados;

Que, el proceso de secado al horno o industrial se encuentra considerado como categoría de riesgo fitosanitario 2, y en el caso de algunas especias descritas en Anexo I de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, requiere detallar este proceso en aquellas que se encuentran sin triturar ni pulverizar;

Que, mediante el Informe Técnico del Visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, considera conveniente realizar la modificación de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV para su mejor implementación, considerando necesario incluir el código institucional P2 a las especias que se encuentran sin triturar ni pulverizar y que han sufrido un proceso de secado al horno o industrial para las subpartidas nacionales que indica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Anexo I la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV el código institucional P2, para las siguientes subpartidas nacionales:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIA DE RIESGO				
		1	2	3	4	5
0905.10.00.00 P2	Vainilla, sin triturar ni pulverizar curado y secado		X			
0907.10.00.00 P2	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos) sin triturar ni pulverizar, con secado al horno o industrial		X			
0908.11.00.00 P2	Nuez moscada, sin triturar ni pulverizar, con secado al horno o industrial		X			
0908.21.00.00 P2	Macis, sin triturar ni pulverizar, con secado al horno o industrial		X			
0908.31.00.00 P2	Amomos y cardamomos, sin triturar ni pulverizar, con secado al horno o industrial		X			
0909.21.90.00 P2	Semillas de cilantro, sin triturar ni pulverizar, con secado al horno o industrial		X			
0909.31.00.00 P2	Semillas de comino, sin triturar ni pulverizar, con secado al horno o industrial		X			
0909.61.00.00 P2	Semillas de anís, badiana, alcaravea, hinojo; bayas de enebro, sin triturar o pulverizar, con secado al horno o industrial		X			

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal

1199531-1